



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cinco (05) de agosto de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : LORENA PAOLA PERDOMO GOMEZ Y OTRO
Radicación : 2020-00406

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO “UTRAHUILCA”** y en contra de **LORENA PAOLA PERDOMO GOMEZ Y OLINDA GOMEZ MEDINA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$56.755.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- La suma de \$160.668.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de noviembre de 2019 al 01 de diciembre de 2019.

1.2.- la suma \$8.568 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de diciembre de 2019.

2.- Por la suma de \$57.530.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- La suma de \$159.893.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2019 al 01 de enero de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

2.2.- la suma \$8.559 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de enero de 2020.

3.- Por la suma de \$58.316.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- La suma de \$159.107.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de enero de 2020 al 01 de febrero de 2020.

3.2.- la suma \$8.548 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de febrero de 2020.

4.- Por la suma de \$59.113.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- La suma de \$158.310.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2020 al 01 de marzo de 2020.

4.2.- la suma \$8.538 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de marzo de 2020.

5.- Por la suma de \$59.920.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- La suma de \$157.503.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2020 al 01 de abril de 2020.

5.2.- la suma \$8.528 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de abril de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

6.- Por la suma de \$60.739.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- La suma de \$156.684.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de abril de 2020 al 01 de mayo de 2020.

6.2.- la suma \$8.517 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de mayo de 2020.

7.- Por la suma de \$61.568.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- La suma de \$155.855.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2020 al 01 de junio de 2020.

7.2.- la suma \$8.507 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de junio de 2020.

8.- Por la suma de \$62.409.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- La suma de \$155.014.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de junio de 2020 al 01 de julio de 2020.

8.2.- la suma \$8.496 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de julio de 2020.

9.- Por la suma de \$63.262.00 correspondientes al capital de la cuota vencida el 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria, desde el 02 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

9.1.- La suma de \$154.161.00 correspondientes al interés corriente del periodo comprendido entre el 02 de julio de 2020 al 01 de agosto de 2020.

9.2.- la suma \$8.485 por concepto de seguros 1y2 de la cuota del primero de agosto de 2020.

10.- Por la suma de \$11.223.154.00 M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-245198, denunciado como de propiedad de la demandada LORENA PAOLA PERDOMO GOMEZ con C.C. 1082802407. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA PAULINA VELEZ PARRA., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**